



prever efectos a los actores sociales en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas para realizar el ingreso a espacios cerrados a bordo de los buques y artefactos navales; los riesgos específicos que deben de ser evaluados para evitar lesiones al personal o interrupciones en las operaciones, a través de la aplicación de medidas de control efectivas, con el objeto de prevenir y evitar accidentes o lesiones a todo el personal acuático que laboran a bordo de las naves y artefactos navales; a fin de establecer nuevos estándares acordes a la normativa nacional e internacional vigente, siendo recomendable establecer un proceso de socialización de la norma propuesta;

Que, el numeral (20), artículo 12 del Reglamento, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación del proyecto denominado "Lineamientos de seguridad para el ingreso a espacios cerrados a bordo de naves y artefactos navales", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución directoral, en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente resolución, por el periodo de TREINTA (30) días hábiles, para conocimiento general y recibir las opiniones y recomendaciones por parte de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas.

**Artículo 3°.-** Designar al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como encargado de recibir, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones que se reciban sobre el citado proyecto; asimismo, elaborará el texto definitivo del mismo. Las opiniones y recomendaciones deberán ser remitidas vía oficio en forma física a la sede principal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ubicada en Jr. Constitución N° 150 - Callao, y/o a las siguientes direcciones electrónicas [dirama.gesamb@dicapi.mil.pe](mailto:dirama.gesamb@dicapi.mil.pe), utilizando el formato de opiniones recomendaciones que como anexo forman parte de la presente resolución directoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA  
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312561-1

**Disponen realizar consulta a la comunidad marítima sobre el proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel"**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407-2024 MGP/DICAPI

14 de junio del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 015-2023-DIRAMA/DPAA/OGA de fecha 31 de octubre del 2023, del Director del Ambiente acuático de esta Dirección General.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determinar la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó el 2 de noviembre de 1973, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 (MARPOL 1973), el mismo que fue aprobado por el Estado Peruano mediante Decreto Ley N° 22703 de fecha 25 de setiembre de 1979;

Que, con Decreto Ley N° 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, el Estado Peruano aprueba el protocolo relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 (Protocolo MARPOL 1978), suscrito el 17 de febrero de 1978 como incremento de las medidas preventivas al convenio;

Que, el numeral 4 de la Regla 13 del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), relativo al control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas, establece las disposiciones sobre la exención de un prelavado de tanques a petición del capitán del buque, el cual el Gobierno de la Parte receptora podrá conceder una exención previo cumplimiento de las disposiciones establecidas para tal fin;

Que, el Capítulo 5 del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), relativo a las descargas operacionales de residuos de sustancias nocivas líquidas, conformado por las Reglas 13, 14 y 15, Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, establece el control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas; el manual de procedimientos y medios; así como del Libro de registro de carga;

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruana, y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático: así como las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es Parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (5) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo N° 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, Planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes;

Que, el numeral (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, modificado con Decreto Supremo N° 001-2024-DE, (en adelante el Reglamento), establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (20) del artículo 12 del Reglamento, establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento, sobre el cumplimiento de las normas, toda nave o artefacto naval que se encuentre en el medio acuático realizando cualquier tipo de navegación o actividad, debe cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el literal (d) del artículo 272 del Reglamento, dispone que la Autoridad Marítima Nacional está facultada a establecer las normas para prevenir la contaminación del ámbito acuático, con sujeción a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el numeral 273.1 del artículo 273 del Reglamento, establece que se encuentra prohibida en el medio ambiente acuático toda descarga o vertimiento de sustancias nocivas líquidas a granel o desechos provenientes de naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y cualquier otro tipo de vehículo por incumplir la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, con la Resolución Directoral N° 0321-2013-MGP/DCG de fecha 15 de abril del 2013, la Autoridad Marítima Nacional, aprobó los procedimientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel, presentados por los Capitanes de los buques de bandera nacional o extranjera que requieran acogerse a lo dispuesto en el numeral 4 de Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques - Convenio MARPOL 73/78;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2023-DIRAMA/DPAA/OGA de fecha 31 de julio del 2023, el Director de Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomienda aprobar los procedimientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel, de acuerdo a las normas y reglamentos nacionales e internacionales vigentes y aplicables;

Que, en ese orden de ideas, es conveniente actualizar la Resolución Directoral N° 0321-2013-MGP/DCG de fecha 15 de abril del 2013, con el fin de adoptar las recomendaciones y procedimientos aprobados en el Convenio MARPOL y, de esta forma atender los requerimientos de exención de un prelavado que soliciten los Capitanes y/o agencias representantes de las naves que arriben a aguas jurisdiccionales peruanas;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento sobre disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Que, de la revisión del proyecto normativo modificatorio se ha podido determinar que el mismo podría prever efectos a los actores sociales de en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas de seguridad y procedimientos, los cuales deben ser aplicados antes y durante la solicitud de una exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel, por los buques de bandera nacional y extranjera que arriban a puertos peruanos, con la finalidad de prevenir la contaminación acuática y preservar la seguridad de la vida humana, por lo que, es recomendable establecer un proceso de sociabilización de la norma propuesta:

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al

visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer se realice la consulta a la comunidad marítima sobre la propuesta de aprobar el proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para atender los requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, como anexo (I).

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente resolución y el formato de opiniones y/o recomendaciones del anexo (II) de la presente resolución directoral, se publique en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Sede Digital de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 3°.-** Disponer que el proyecto a que se refiere el artículo primero, se publique en la Sede Digital de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en dicho portal electrónico, a efectos de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones de la comunidad marítima y público en general.

**Artículo 4°.-** Designar a la Dirección del Ambiente Acuático, como la encargada de recibir, compilar, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios y recomendaciones de la comunidad marítima y personas interesadas en la matriz correspondiente, a través del correo electrónico [dirama.gesamb@dicapi.mil.pe](mailto:dirama.gesamb@dicapi.mil.pe), utilizando el formato de opiniones y recomendaciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA  
Director General de Capitanías y Guardacostas

#### ANEXO (II)

### FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE EXENCION DE UN PRELAVADO DE TANQUES DESCARGADOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS A GRANEL"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1. Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2. DNI/RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3. Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4. Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5. Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6. Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1. Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	



Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

Firma del Representante  
Legal/Gerente de la Entidad

2312879-1

## Disponen la publicación del proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del plan de contingencia operacional” y la “Estructura del plan de contingencia operacional”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549-2024 MGP/DICAPI

25 de julio del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 006-2024-DIRAMA/DPAA/OGA, del Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General, de fecha 15 de abril del 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0497-1998/DGC de fecha 1 de diciembre de 1998, esta Dirección General aprobó los lineamientos para la elaboración de los planes de contingencia para casos de derrame de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, por parte de las personas responsables de la operación de terminales, muelles, amarraderos, chatas de servicios, grifos flotantes abastecedores de combustible y de otras instalaciones acuáticas y artefactos navales en los que se movilizan dichas sustancias;

Que, mediante Informes Técnicos N° 006-2024-DIRAMA/DPAA/OGA y N° 028-2024-NORMATIVA-DIRAMAR, de los Directores del Ambiente Acuático y Administración Marítima de esta Dirección General, de fechas 15 de abril y 13 de mayo del 2024, concluyeron entre otros, que es necesario la actualización de la Resolución Directoral N° 0497-1998/DGC de fecha 1 de diciembre de 1998, debido al incremento de la actividad de producción y manejo de hidrocarburos y otras sustancias químicas en nuestro país y la existencia de nuevos proyectos de inversión, conllevando al incremento de tráfico marítimo en el mar, ríos y lagos navegables; por ende, incrementando la posibilidad de que se produzcan derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, que constituyen un riesgo para la salud del medio del medio acuático y del hombre; asimismo, el citado dispositivo legal fue elaborado en el marco de la Ley N° 26620 y Reglamento, los mismos que se encuentran derogados con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento; en ese contexto, con la aprobación de la presente resolución directoral, permitirá a la Autoridad Marítima fortalecer las acciones de control y gestión, la protección del medio ambiente y la diversidad biológica acuática; así como, coadyuvará a los administrados con

una guía para la elaboración de los planes de contingencia operacionales, que defina las acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras basadas en la identificación de riesgos durante la operación de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en el ámbito acuático; motivo por el cual, se debe realizar la publicación del proyecto de norma que se pretende actualizar de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MIMAM, que aprueba el Reglamento sobre transferencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales; y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, (en adelante el Decreto Legislativo), establece como competencia de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático;

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo, establece que en el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren el alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático: así como, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental dispuesta por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el referido decreto legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o convenios en el que Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo, establece que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce a través del Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional, los Jefes de Distrito de Capitanía a nivel regional, los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción, precisándose además que los cónsules ejercen funciones como autoridad marítima en los casos que la Ley, así lo determine;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo, establece que el propietario o armador de la nave, artefacto naval, instalación acuática o embarcación en general, es responsable objetivo de todos los daños que por derrame o vertimiento de sustancias contaminantes produzcan dichos bienes, con excepción de los casos expresamente establecidos en el Reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2014-DE y modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE (en adelante el Reglamento), establece que es función de esta Dirección General, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e